

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ADQUISICIÓN DE LOCALIDADES PARA EL TEATRO WAGNER DE ASPE.	
FECHA DE APROBACIÓN:	19/01/2015
FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:	22/01/2015
FECHA ENTRADA EN VIGOR:	23/01/2015

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Aspe establece la “TASA POR LA ADQUISICIÓN DE LOCALIDADES PARA EL TEATRO WAGNER DE ASPE”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, ya que en su conjunto, el servicio por el que se establece, no se presta o realiza por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la venta de entradas para el acceso al Teatro Wagner en las obras patrocinadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Aspe.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que compren entradas para acceder al Teatro Wagner.

Artículo 5º.- Devengo.

El devengo de la tasa se produce en el momento en que toda persona física adquiere la entrada que posibilita el acceso al Teatro Wagner.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará íntegramente, mediante su ingreso en la taquilla del Teatro Wagner, por medios telemáticos, o en aquellos puntos que de manera extraordinaria pueda establecer el Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetas al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza los siguientes supuestos:

6.a) Los **espectáculos organizados por la Comisión de Fiestas** con motivo de las fiestas patronales que tengan lugar en el Teatro Wagner o Auditorio Alfredo Kraus.

6.b) Las **actuaciones que se realicen en beneficio de terceros** o propios, a solicitud de la entidad interesada y conforme a la propuesta de la Concejalía de Cultura, especificándose en la solicitud de la entidad promotora el precio de la entrada y el destinatario de la recaudación. Se entenderá que la cesión es benéfica siempre que la entidad o asociación beneficiaria de la recaudación conste en el Registro de Asociaciones de Aspe y consten en sus estatutos **finés benéficos, humanitarios**, sociales, culturales o deportivos, sin ánimo de lucro.

6.c). Las exposiciones y las presentaciones de libros o publicaciones.

Artículo 7º.- Tarifa

1.- La tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Actividad	Entrada euros	
Sesiones cinematográficas.	4'00	
Espectáculos con caché hasta 902 euros.	3'00	
Espectáculos con caché de 902 euros a 1503 euros.	4'00	
Espectáculos con caché de 1503 euros a 2104 euros, patio y palcos.	5'00	
	Anfiteatro	4'00
Espectáculos con caché de 2104 euros a 2705 euros	Patio y palcos	8'00
	Anfiteatro	6'00
Espectáculos con caché de 2705 euros a 3306 euros	Patio y palcos	9'00
	Anfiteatro	7'00

Por encima de estos valores de contratación, o cuando existan razones socio-culturales que lo aconsejen, la Concejalía de Cultura elevará la correspondiente propuesta de precio de entradas a la Junta de Gobierno Local.

2.- Cesión del teatro para actuaciones a taquilla.

“En las cesiones del teatro a empresas que arriesgan el caché de la puesta en escena de su espectáculo o actividad, se entenderá que éstas son beneficiarias de la recaudación íntegra de la taquilla.

Para esta modalidad de cesión del teatro quedan anuladas las bonificaciones de todo tipo en los precios de las localidades y se establece un máximo de 1.000 €, IVA incluido, como aportación municipal.

La recaudación obtenida será liquidada por el Ayuntamiento de Aspe a la empresa beneficiaria en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de la actuación. La empresa beneficiaria se hará cargo de abonar los gastos derivados de los derechos de propiedad intelectual a la entidad de gestión correspondiente.

Artículo 8º.- Bonificaciones y exenciones.

1.- Tendrán descuento del 50 por ciento sobre los precios marcados para cada actuación los usuarios poseedores de los siguientes documentos:

- Carnet Joven.
- Tarjeta cultural de la Tercera Edad.
- Tarjeta de Identificación Universitaria.
- Carnet escolar de centro de educación secundaria, domiciliados en Aspe.
- Los alumnos de Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo de Secundaria domiciliados en Aspe.
- Título o carnet de familia numerosa.
- Personas con discapacidad física o psíquica.
- Voluntarios de Cruz Roja
- Protección Civil y miembros de colectivos de voluntarios sociales de Aspe.

Los descuentos a estos colectivos se aplicarán exclusivamente en el horario de taquilla en el mismo recinto que se establezca en la programación, y tras presentar la correspondiente documentación acreditativa.

2.- Los menores de tres años de edad deberán estar acompañados por adulto responsable y podrán ocupar la misma butaca que el adulto, en cuyo caso quedarán exentos de abonar la entrada del menor. Entregándose una entrada especial, de cara a que se contabilice como espectador, y no se sobrepase el aforo máximo del local.

3.- El Ayuntamiento podrá determinar la entrada gratuita al Teatro Wagner cuando existan razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

4.- No se reconocerá exención ni bonificación alguna distinta a la regulada por Ley y en esta ordenanza.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

Serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y Normas que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 26 de noviembre del 2014, y definitivamente el 19 de enero de 2015, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.